

## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Diciembre nueve de dos mil veintiuno.

REF: ACCION DE TUTELA No. **1100131030272021-00518-00** de LORENA MORENO RAMIREZ contra el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda de tutela, presentada por la ciudadana LORENA MORENO contra el EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y OTROS , si no fuera por lo establecido en el Decreto 333 de 6 de abril de 2021 , que dice: “ARTICULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:.... 12. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado.

Por lo anterior, SE DISPONE:

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la acción de tutela en razón de las reglas de reparto que consagra el Decreto 333 de abril 6 de 2021
2. Ordenar remitir inmediatamente la demanda constitucional de tutela al Centro de Servicios reparto para que sea enviada al Consejo de Estado.

3. Déjense las constancias respectivas y notifíquese la presente decisión al accionante por el medio mas expedito.

CUMPLASE

La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84fef712398c9263a230cca2e2e0fc0832284d7ba0e67cf389fe3f5a2db3c41**

Documento generado en 10/12/2021 07:24:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>